

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

EL SOCIALISMO Y LA
CONSTITUCION FEDERAL DE 1917.

Tesis

que para optar al Grado de Doctor en Derecho y Ciencias
Sociales, presenta a la consideración del H. Jurado
Calificador el Licenciado José López Lira.

México, D. F.

1932.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

EL SOCIALISMO Y LA
CONSTITUCION FEDERAL DE 1917.

Tesis

que para optar al Grado de Doctor en Derecho y Ciencias
Sociales, presenta a la consideración del H. Jurado
Calificador el Licenciado José López Lira.

México, D. F.

1932.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Con respeto y gratitud.

AL COLEGIO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.

EL SOCIALISMO Y LA CONSTITUCION DE 1917.

Inspirados en doctrinas radicales que han tomado auge en los últimos tiempos, significados elementos de nuestra vida pública han pretendido interpretar el sentido de la Revolución Mexicana en definida orientación hacia las formas extremas del Socialismo; y colocados en tal punto de vista, afirman que la Constitución Federal de 1917 no responde al pensamiento revolucionario, ni se inspira en un sistema, sino que contiene en sus diversos preceptos, contradicciones manifiestas, que impiden la realización de las aspiraciones populares.

Este modesto Ensayo, que en calidad de Tésis para optar al grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales se somete humildemente al benévolo juicio de los Señores Jurados, pretende fijar el sentido del movimiento revolucionario de nuestro país, demostrar que la Constitución Federal de 1917, en que aquél tuvo su concreción, responde a una orientación definida que en ningún momento olvida ni menoscaba la dignidad y la personalidad humanas, y realiza en forma aópire le el equilibrio necesario entre el individuo y la sociedad.

Con todo respeto, entrego a la consideración de los Señores Jurados este trabajo que ha debido sujetarse, dada su índole, a límites relativamente reducidos.

Atentamente.

REVOLUCION MEXICANA o REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.

Dando al término "Revolución", una acepción amplia, y por lo mismo, vaga, se viene pretendiendo cobijar la diversidad de doctrinas y tendencias que inspiraron o inspiran a grupos armados o a líderes o elementos políticos activos; y sobre particulares puntos de vista y personales exégesis, se busca definir el sentido del movimiento armado de que deriva la transformación social a que asistimos, provocándose, naturalmente, un logogrifo por la diversidad de interpretaciones y por la multiplicidad de soluciones antagónicas.

Y en vez de usar la expresión "Revolución Constitucionalista", que por sí misma concreta y delimita, - gusta de usarse la de "Revolución Mexicana", como para dar a entender que el actual estado de cosas no se deriva de la tendencia que surgió a un grupo determinado, sino que han contribuido a la realización legal de las aspiraciones nacionales, todos los grupos, todos los hombres, todas las ideas que desde la época porfiriana hasta nuestros días, actuaron en una u otra forma en contra del régimen imperante; lo mismo el Partido Liberal Mexicano cuya figura central fué Ricardo Flores Magón, que el Club Liberal Casilo Arriaga, que el Plan de Ayala o la Casa del Obrero Mundial fundada por anarquistas barceloneses. Nuestro régimen político y jurídico sería, así, como la síntesis de tendencias opuestas, cual si hubiere surgido de la conjugación de te

dos los esfuerzos.

Pero la realidad histórica y jurídica es otra y diversa.

Negar la influencia de las ideas vertidas en los distintos sectores y en los diversos momentos, sería un absurdo, y es evidente que al plantearse la resolución de los problemas de la vida nacional, los hombres que los abordaron hubieron de ser solicitados por múltiples y variadas tendencias; pero no es menos cierto que ideológicamente el grupo armado que llevó a término la Revolución estaba unificado, y que las circunstancias mismas de la lucha trajeron la exclusión de otros elementos representativos de tendencias distintas.

La vida social y política que priva actualmente, deriva del estatuto llamado Constitución Federal de 1917; y este estatuto, pretendiendo responder a las necesidades nacionales, no fué forjado con la concurrencia de todos los sectores armados o de acción social; vencido el Ejército Federal que había sostenido la Usurpación; vencida la División del Norte que tras una rebeldía militar encubría un liberalismo clásico con un modus-vivendi con el clero católico; en lucha con el grupo Zapatista aliado de la División del Norte; destruido el Ejército Convencionista, evidentemente que ni el porfirismo, ni el huertismo, ni el villismo, ni el convencionismo ni el zapatismo, como grupos armados o como tendencias pudieron estar representados en el Congreso Constituyente. El Socialismo del Partido Liberal Mexicano, si bien hizo importantísima la-

bor de encauzamiento dentro de los regimenes porfirista-- y maderista, no contaba con representantes directos y genuinos como grupo o como tendencia; pues los elementos -- surgidos de su seno, al abrazar la causa constitucionalista, se disciplinaron plenamente a los lineamientos marcados por aquella.

El elemento que pudiera conceptuarse afin con el maderismo, y constituido por los "Renovadores", fué recibido con desconfianza por buena parte de los constituyentes y su actuación airosa debióse a más de su identificación con la Primera Jefatura, al talento de algunos de sus componentes.

Las peripecias de nuestro agitado existir nacional -- en los días que corren de 1910 a 1916, trajeron la necesaria acomodación en uno u otro bando de los políticos que habían venido actuando; de tal manera que al afirmarse el triunfo del Constitucionalismo, se había realizado ya la fijación o la exclusión de los hombres.

Y esta fijación y esta exclusión fueron posibles y -- fáciles si se tiene en cuenta que las diversas etapas del movimiento arrojó marcadas orientaciones definidas.

Con el asesinato del Presidente Madero y del Vicepresidente Pino Suárez, se planteó un problema político concreto: con la Usurpación, o contra la Usurpación. Y se -- desplazaron a planos posteriores las cuestiones económicas, las societarias, las educacionales, etc. Y dentro -- de este marco eminentemente político, que se intituló regtauración del régimen constitucional, tomaron los hombres su posición definitiva.

La escisión villista, movimiento que no es el momento de analizar, pero dentro del cual hay que apuntar la adhesión de buen número del Ejército Federal disuelto, la inconformidad con el régimen pre-constitucional, el entendimiento con el clero católico y el acercamiento del elemento moderado, la escisión villista dió ocasión, también, a la aparición de un definido programa político-social: Constitución y reformas; restablecimiento del orden constitucional, pero haciendo en la Ley fundamental del país las modificaciones necesarias para dar satisfacción a los anhelos y a las necesidades populares. Marcado el derrotero, la acomodación de los individuos vino a realizarse; y el triunfo definitivo del Constitucionalismo, tras cuatro años de lucha y de depuración interna, fijó, por el apoyo que le brindó el pueblo y merced al cual se hizo posible el éxito, el sentido de las aspiraciones nacionales.

Lo precedentemente asentado nos lleva a las siguientes conclusiones:-

1.- El estado social, ésto es, el estado político, jurídico, económico, intelectual y moral que vivimos, es consecuencia de la Revolución.

2.- La Revolución que políticamente obtuvo el triunfo, y socialmente depositó en el estatuto constitucional sus postulados, fué la Revolución Constitucionalista.

3.- La exactitud histórica exige que al hablarse de Revolución Mexicana, se entienda referirse a la Revolución Constitucionalista.

4.- Hablar de Revolución Mexicana para comprender co-

mentos posteriores a 1917, significa desvirtuar la connotación del término.

5.- No pueden comprenderse dentro del movimiento -- Constitucionalista, procesos evolutivos posteriores.

De estas cinco conclusiones, las dos últimas ameritan explicación, siquiera sucinta.

Se afirma que hablar de Revolución Mexicana para comprender momentos posteriores a 1917 significa desvirtuar la connotación del término, y así es en efecto.

La palabra "Revolución" indica un estado de violencia para modificar sustancialmente un régimen político y jurídico; y como tal régimen político y jurídico es la expresión tangible de un estado social, la Revolución es, en último término, un estado de violencia para transformar la vida social, en mayor o menor grado.

Dos elementos, pues, concurren para que pueda existir una revolución; elementos de forma y de fondo: de forma, la violencia; de fondo, la finalidad.

La violencia va, desde la coacción, anulatoria de la voluntad, hasta la lucha armada, pasando por el asesinato político o el motín o el cuartelazo.

La finalidad es la transformación del régimen social en mayor o menor grado, en todo o en parte, pero sin pasar por estados evolutivos intermedios.

Y la concurrencia de los dos requisitos es indispensable, pues sin ella no hay revolución. Así, acto de violencia, sin transformación del régimen, no es revolución; o transformación social sin violencia, no es revolución.

De 1917 a 1932, los movimientos armados que se han--

registrado en el país, pueden acogeramente analizarse como sigue:

Zapatismo.- Constituyó un estado de violencia, localizado al Estado de Morelos como centro, abarcando parte del Distrito Federal, y parte de los Estados de México, Puebla y Guerrero; no llevó a cabo transformación política o jurídica, y se diluyó dentro del régimen existente al advenimiento del Obregonismo.

No constituyó, así, una Revolución, siquiera deban reconocerse dentro del Zapatismo tendencias agraristas y libertarias; pero hablar de revoluciones ideológicas, es desvirtuar el valor de las palabras.

El mundo material y mental se modifica incesantemente, precisamente debido a la aparición de nuevas ideas; y merced a procesos anímicos individuales y colectivos, es posible la adopción de nuevas formas de vida, pasando o sin pasar por estados intermedios; desde este punto de vista, es corriente decir que todo concepto nuevo es un concepto revolucionario, pues tiende a destruir el concepto dominante; pero si se analiza bien, esto no es otra cosa que evolución, no revolución.

Si el Zapatismo, triunfando como movimiento de violencia, hubiera llevado a cabo una transformación política o jurídica, en vez de exigir sólo que dentro del régimen dominante se diera satisfacción a sus necesidades, como aconteció al diluirse dentro del obregonismo, sí habría constituido una Revolución.

Movimiento Obregonista de 1920.- Tres fueron los móviles de este histórico movimiento: I.- la defensa de la-

soberanía del estado de Sonora; II. la necesidad de hacer respetar el sufragio popular y de impedir la imposición de la candidatura del Sr. Ing. Bonillas; III. La urgencia de realizar los postulados agrario y obrero.

Este movimiento, cuya realización correspondió principalmente al Ejército Liberal Constitucionalista, del que fué Jefe Supremo el Sr. Gral. Plutarco Elías Calles, propugnó, no por la transformación política o jurídica del régimen sustentado en la Constitución de 1917, sino precisamente por el estricto cumplimiento de ésta. De manera que no podría denominarse Revolución al movimiento que inspirado en la tendencia obregonista que como más avanzada se puso de manifiesto en el Constituyente de Querétaro, se ha denominado con el nombre del que fuera Jefe del Cuerpo de Ejército del Noroeste y más tarde Presidente de la República.

Subelevación de la Huertista de 1923.- Sobre sucesos motivos electorales, se recurrió a la violencia, pero sin finalidades de transformación social; tampoco puede denominarse Revolución, siguiendo la propia suerte los movimientos scaudillados por los Señores Generales Francisco Serrano y Arnulfo Gómez en 1927 y por el Señor General José Gonzalo Escobar en 1929.

No ha existido, pues, un estado de Revolución en nuestro país, a partir de 1916.

Se asienta, también, que dentro del movimiento Constitucionalista no pueden comprenderse procesos evolutivos posteriores.

La Constitución de 1917 encierra los postulados de -

finitivos de la Revolución Constitucionalista; concreta - y delimita el sentido y el alcance que, a juicio de quienes lo realizaron, tuvo el movimiento; y constituye, por decirlo así, el balance y la liquidación del Constitucionalismo, hechos por los hombres del mismo.

Dentro de la evolución social de México, la Constitución de 1917 significa un jalón, la marca inicial de -- una etapa nueva al propio tiempo que el límite final de -- una etapa anterior.

Los pueblos han menester de periódicos altos en su -- marcha para poder fincar y elaborar dentro de las normas -- convencionales que presiden esos altos. Porque las reno -- vaciones sociales no se realizan por la sola adopción de -- sistemas o la expedición de preceptos, sino que es preci -- sa la consiguiente transformación ideológica, material, -- económica y moral de los grupos y de los individuos; y -- dentro de incontrovertibles leyes de progreso social, --- precisan, entre otras, el factor tiempo para que pueda -- realizarse la modificación colectiva que se persigue. Y -- esta modificación colectiva es tanto más lenta, cuanto -- más arraigados son los prejuicios, cuanto más disímboles -- son los componentes sociales, cuanto más radicales son -- las transformaciones.

Y solo cuando las últimas capas de una sociedad han -- alcanzado ya el desarrollo material e intelectual que se -- pretendió con determinado régimen, es cuando puede pensar -- se en la implantación de uno más avanzado. Mientras tan -- to, las clases dirigentes han debido prepararse para el -- advenimiento del sistema nuevo, ya que ellas constituyen-

las avanzadas, el cuerpo explorador de ese ejército.

Ante el desconocimiento de la verdad del destino de las sociedades, ante las diarias rectificaciones que acun en el progreso científico, los sistemas y los regímenes -- son necesariamente convencionales y transitorios.

Convencionales, he dicho, porque en materia social -- sólo existe esta verdad absoluta: "todo es relativo". -- Convencional, porque las instituciones han de acomodarse a cada pueblo y a cada tiempo y a cada lugar, porque el concepto de felicidad social es variable y eminentemente subjetivo, y porque, pese al auge de interpretaciones -- marxistas, la acomodación espiritual es necesaria aun dentro del más contundente materialismo histórico.

Y son transitorios, porque estando hechos los regímenes para la satisfacción de necesidades, al variar éstas -- como consecuencia de las evoluciones sociales, se hace -- precisa la variación de aquéllos.

Pero esto no quiere decir que, por convencionales y transitorios que sean los sistemas, hayan de variarse cada día en un ritmo uniformemente acelerado. La interdependencia de las funciones sociales, la relatividad de -- las formas, la acomodación colectiva e individual indispensables, ya que lo mismo la vida social que la vida del hombre constituyen estados de equilibrio, son obstáculos -- insuperables para poder realizar momento a momento un cambio en las bases que sustentan una colectividad.

Es explicable la impaciencia de los intelectuales -- que de buena fe quieren hacer marchar a la sociedad al -- mismo ritmo con el que han logrado o concebido; pero no pue

de olvidarse que, en primer lugar, el contenido humano es, físicamente, una masa cuya resistencia para ser movida, por razón de la inercia, es correlativa de su densidad; que biológicamente, está constituida por animales de costumbres, - y difícilmente se desarraiga una costumbre ancestral que es, según expresión corriente, una segunda naturaleza. y que, - en una palabra, ofrece más grande oposición, mientras más grandes son las diferencias intelectuales, morales y económicas.

Las instituciones políticas deben significar el máximo de beneficio colectivo compatible con la tolerancia social, ésto es, permitir la expresión vulgar, deben llegar hasta donde sea posible sentir sin reventar.

El profundo sentido de la responsabilidad que se reconoce sin discrepancia en el primer jefe del Constitucionalismo, y que debe reconocerse en los más caracterizados componentes de ese grupo, no permitió que, al elaborarse el Código Supremo de la Nación, se fuera más allá del límite de tolerancia: las agitaciones, pequeñas convulsiones y resistencias que ha habido necesidad de vencer para ir con virtiendo en realidades las elaboraciones constitucionales son el mejor índice de que, de extenderse al radicalismo, - la reanudación de la vida social mexicana se habría retardado por más de una generación; y, es lógico preguntar: --- ¿la generación actual después del supremo esfuerzo para --- allanar la ruta, no tiene derecho a existir con la plenitud de su naturaleza?

El régimen surgido del Constitucionalismo abrió nuevos

horizontes al pensamiento humano: la cátedra libre, el --
 sindicato, la participación en la política activa, han --
 sido escuelas donde han ido elaborándose ideas y doctri --
 nas; pero éstos son procesos evolutivos consecuentes y --
 posteriores y lo que es consecuente y posterior no puede
 confundirse con lo que es antecedente y previo, tanto más
 cuanto que éste fué violento; aquél, pacífico.

Por más que en la Historia los acontecimientos se li --
 gan y haya en ellos relaciones de sucesión y de causal --
 dad, también es cierto que cada hecho debe individualizar --
 se y estimarse como unidad espacial y temporal, pues que,
 realizándose por un fenómeno de sinergia, es, a su turno,
 centro y foco de posteriores sucesos.

La juventud de hoy debe pensar que la generación que
 hizo la Revolución entregó la elaboración más avanzada --
 que fué posible a todos los diversos factores que estuvie --
 ron en juego, y que para juzgar de la obra es necesario co --
 locarse en el momento de la realización y no quince años --
 después, cuando pareciera que esa misma obra ha podido hacer --
 se tangible y evidente una transformación social tan in --
 tensa que puede hacer pensar un poco ligeracete, pues se
 trata una parte por el todo, que es ya tiempo de empren --
 der formas nuevas y de ensayar sistemas, haciendo expe --
 riencias "in vivo" sin pleno control de la técnica.

II.

ORIENTACIONES DEL CONSTITUCIONALISMO.

1. Fase Política.

Arranca el movimiento Constitucionalista del Decreto número 1421 expedido el 19 de febrero de 1913, en los siguientes términos:

"República Mexicana.- Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza".- VERNETIANO CARRANZA, Gobernador del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes, sabed:

que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XIII Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Art. 1º.- Se desconoce al General Victoriano -- Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la -- República, que dice él le fué conferido por el Senado y -- se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Art. 2º.- Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado, en todos los ramos de la Administración Pública, para que suprima los que crea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

COMUNICO.- Exítase a los Gobernadores de los demás Estados y a los Jefes de las Fuerzas Regulares, Rurales y Auxiliares de la Federación, para que secunden la actitud del Gobierno de este Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso -- del Estado, en Saltillo, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos trece.- A. S. MORALES, Diputado -- Presidente.- J. DOMESTICO REBOLLO, Diputado Secretario. --- GABRIEL CALZADA, Diputado Secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese.- Saltillo, -- 19 de febrero de 1913.- V. CALZADA.- L. CALZADA, Srío.

En la propia fecha, expide el señor Gobernador Carranza la siguiente circular:

"El Gobierno de mi cargo recibió ayer, procedente de la Capital de la República, un mensaje del señor General-

D. Victoriano Huerta, comunicando que con autorización -- del Senado se había hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal, estando presos el señor Presidente de la República y todo su Gabinete, y como esta noticia ha llegado a confi marse, el Ejecutivo de mi cargo no pueda menos que extrañar la firma anómala de aquel nombramiento, porque en ningún caso tiene el Senado facultades constitucionales para hacer tal designación cualesquiera que sean las circunstancias y los sucesos que hayan ocurrido en la ciudad de México, con motivo de la sublevación del Brigadier Félix Díaz y Generales Mondragón y Reyes, y cualquiera que sea también la causa de la aprehensión del señor Presidente y sus Ministros, es el Congreso General a quien toca reunirse para convocar inmediatamente a elecciones extraordinarias, según lo previene el artículo 81 de nuestra Carta Magna; y por tanto, la designación que ha hecho el Senado en la persona del señor Victoriano Huerta, para Presidente de la República, es arbitraria e ilegal, y no tiene otra significación que el más escandaloso derrumbamiento de -- nuestras instituciones y una verdadera regresión a nuestra vergonzosa y oscura época de los cuartelazos, pues no parece sino que el Senado se ha puesto en connivencia y con plicidad con los malos soldados enemigos de nuestra Patria y nuestras libertades, haciendo que éstos vuelvan contra ella la espada con que la Nación amara su brazo, en apoyo de la legalidad y del orden.

Por esto, el Gobierno de mi cargo, en debido reconocimiento a los soberanos mandatos de nuestra Constitución Política Mexicana, y en obediencia a nuestras institucio-

nes, fiel a sus deberes y animado del más puro patriotismo, se ve en el caso de desconocer y rechazar aquel inculcable atentado a nuestro Pacto Fundamental y en el deber de declararlo así, a la faz de toda la Nación, invitando por medio de esta circular, a los Gobiernos, a todos los Jefes de los Estados de la República a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado, y desplegar la bandera de la legalidad, para sostener el Gobierno constitucional emanado de las últimas elecciones, verificadas de acuerdo con nuestras leyes, en 1910.- Saltillo, febrero 19 de 1913.- V. Carranza."

Con fecha 4 de Marzo siguiente, y desde su Campamento de Ramos Arizpe, excedió el Gobernador de Coahuila, señor Carranza, el siguiente Manifiesto al Pueblo Mexicano:

"Amplia y sobradamente conocen ya el Pueblo Mexicano y las Naciones todas de la tierra, los recientes dolorosos acontecimientos ocurridos en la República; las circunstancias que prepararon el último movimiento reaccionario; los aviesos fines que condujeron al General Huerta, quien había de dar el trazo con el orden constitucional establecido, y el resultado de la doble infidencia del Ejército Federal, que tuvo por epíteto los sucesos del día 19 del próximo pasado febrero, en la Capital de la República.

El momento histórico porque atraviesa la Nación entera, es por demás difícil y angustioso para los que creyeron que la Revolución salvadora de 1910, había fijado definitivamente el límite de los poderes y el carácter y solidez de todas las instituciones; para los que oyeron sonar la hora de las libertades y para los que hambrientos de --

Justicia lanzáronse al campo de la guerra por olvidadas --
fueron del Derecho.

El Gobierno del Estado de Coahuila, al publicar el --
presente manifiesto, poco esfuerzo hace para justificar su
conducta; porque como hijo de la Gloriosa Revolución de --
1910, no podrá permitir la subversión ni el desequilibrio-
de los Poderes de la República, con cual faure la causa --
que tal origine y mucho menos puede permitir ni tolerar si
quiera la forma en que se operó el último cambio del Eje--
cutivo Federal y su Gabinete.

Si los derechos del hombre son la base y el objeto de
todas las instituciones sociales, mal pueden los Poderes -
apoyar su fuerza, su respeto y su prestigio en el éxito de
un motín militar llevado a efecto por unos cuantos centena
res de soldados; si la Primera Magistratura de la Nación -
se ha tomado por asalto, los Estados Federales, en su más -
perfecto derecho, deben reaccionar para restablecer el ór-
den constitucional, toda vez que es espúreo el personal --
que en estos momentos integra el nuevo Gobierno y toda vez
que se han violentado las leyes de la República, se ha pi-
coteado la Constitución Federal y se han escarnecido to --
das las instituciones del país.

El General Huerta y su gabinete, no constituyen, pues,
el Ejecutivo Federal; no importa el medio criminal ni la -
forma ilegítima de que se valieron para adueñarse del Po--
der; ni son 5,000 soldados los que acuartelados en la Cap
ital de la República, pueden ni deben regir los destinos de
la Patria.

CC. Gobernadores de los Estados de la República, Je--

Res de Armas con mando, Autoridades y Ciudadanos:

El Ejecutivo del Estado de Coahuila os invita solemnemente a que lo secundéis en esta empresa: la de Restaurar el Orden Constitucional en la República; los medios que están a nuestro alcance: el desconocimiento absoluto de todos los actos, acuerdos y determinaciones del pseudo-gobierno federal; el triunfo será de todos si las armas del país, al unísono, se levantan contra el enemigo común, y si la opinión pública, en un solo y formidable grito de protesta, ensordece al intruso que una vez más pretende arrebatarnos la soberanía de todas las entidades Federativas.

Acabemos de un golpe y para siempre con la ilegalidad; llenemos de asperezas su camino y al fin de esta lucha fratricida, la Patria, cobijada con el sagrado manto de la gloria, premie a sus buenos hijos que amantes y celosos de su nombre, despreciando la muerte, supieron darle con la paz, honor y fama entre todas las Naciones de la tierra.-- Libertad y Constitución.- Campamento en Ramos Arizpe, 4 de marzo de 1913.- El Gobernador, V. CARRANZA."

El 26 de marzo se firma en la Hacienda de Guadalupe, Coah., el histórico Manifiesto a la Nación, que dice:

"Considerando: que el General Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional D. Francisco I. Madero, había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas, en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el Poder, aprehendiendo a los CC. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos

la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo General Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados, comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete;

Considerando: que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al General Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos y considerando, por último, que algunos gobiernos de los Estados de la Unión, han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandada por el mismo General Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos mismos Estados, cuyos gobiernos debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas, el siguiente:

PLAN DE GUADALUPE.

1°- Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.

2°- Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

3°- Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4°- Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército, que se denominará "Constitucionalista", al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5°- Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo - el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere substituído en el mando.

6°- El Presidente interino de la República, convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7°- El ciudadano que funje como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coah., a los 26 días de marzo de 1913.- Teniente Coronel, Jefe del Estado Mayor, Jacinto S. Treviño; Teniente Coronel del Primer Regimiento "Libres del Norte", Lucio Blanco, etc."

En 24 de abril, se expide el siguiente Decreto;

"Ejército Constitucionalista.- Primer Jefe".- VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en uso de las facultades que le concede el Plan de Guadalupe, de veintiseis de marzo de mil novecientos trece, decreta:

Número 2.- UNICO.- se desconocen, a partir del día 19 de febrero del corriente año, todas las disposiciones y actos emanados de los tres poderes del llamado Gobierno del -

General Victoriano Huerta, así como de los Gobierno de los Estados que lo hubieren reconocido o lo reconocieran.

Dado en el Cuartel General en Piedras Negras, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos trece. Publíquese y obsérvese.- V. GARIBAY.

Cuatro días antes, se había decretado el reconocimiento de los empleos y grados a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército Libertador de la Revolución de 1910, y a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército Federal que se incorporaren al Constitucionalista dentro de treinta días, exceptuándose a los sublevados de Veracruz y de la Ciudadela.

Se expiden también durante la lucha, los decretos que crean la deuda interior para necesidades de guerra, reconocen los daños causados por éste, y ponen en vigor la ley de 25 de enero de 1882 (que fué promulgada por el señor Presidente Don Benito Juárez) para juzgar al General Victoriano Huerta, y sus cómplices, a los promotores y responsables de las asonadas militares operadas en la Capital de la República en febrero de 1913; a todos aquellos que de una manera oficial o particular hubieren reconocido o ayudado, o en lo sucesivo reconocieren o ayudaren al llamado Gobierno del General Victoriano Huerta y a todos los comprendidos en la expresada ley.

Generalizada la lucha en el territorio nacional, correspondió el triunfo al Ejército Constitucionalista, y por virtud de los Tratados de Teoloyucan de 13 de agosto de 1914, se considera disuelto el Ejército Federal y desaparecido el régimen de la Unergación.

El Constitucionalismo tuvo, pues, una finalidad política definida y precisa durante la primera fase de su actividad, con unidad de tendencias y aspiraciones. La primera parte de su tarea estaba cumplida.

El Primer Jefe ocupa la Capital de la República; y con el propósito de que se pasieran de manifiesto las aspiraciones de reforma política o social que habían sido sentidas o palpadas por los que habían luchado contra el régimen ilegítimo, se convocó a una Convención de Generales, Gobernadores y Jefes con mando. Los acontecimientos se suceden rápidamente. La Convención se traslada a Aguascalientes, en un afán de absoluta unificación. La Primera Jefatura se retira rumbo a Veracruz; viene el desconocimiento del C. Venustiano Carranza; la designación del C. General Eulalio Gutiérrez; la rebeldía de Francisco Villa; la depuración del Ejército Constitucionalista, y se inicia la fase político-social de la Revolución.

Aspiraciones populares: esto fué lo que trató de satisfacer el Constitucionalismo. Aspiraciones populares que se ostentaban como tendencias en oposición al régimen que predominó dentro de la Dictadura del General Díaz; anhelos de recobrar las libertades de que ella privara; empeños de establecer procedimientos que aseguraran mejor los derechos. Y, naturalmente, un intenso anhelo de libertad y un incabible afán de equidad, de justicia y de efectividad de los derechos de los hombres.

Si la Dictadura mató el sufragio; si la Dictadura se constituyó por la reelección indefinida; si usó como instrumentos de esclavitud a los Jefes Políticos; si desposeyó a los pueblos de sus tierras para crear una casta de propietarios latifundistas; si ahogaba la prensa; si allanaban los hogares las gendarmías; si se sofocaban las huelgas con la fuerza armada; si la consignación forzada era el medio normal para llenar las filas del Ejército; si se había aliado al Clero; si había constituido enormes monopolios; si había descuidado la instrucción popular; si había permitido que las riquezas nacionales cayeran en manos extrañas por concesiones enormes; si había fortalecido una economía en provecho de una clase dominante; si todo eso se había sufrido por que se había vivido, el clamor popular era fácilmente inteligible.

Libertades políticas; no reelección; Municipios Libres con Ayuntamientos electos; restablecimiento de los ejidos y tierras comunales; destrucción de los latifundios; reparto de las tierras; libertad de pensamiento; libertad de prensa; inviolabilidad del hogar; derecho de huelga y libertad de

agrupación, con fines políticos o societarios; abolición de -
 la leva; apartamiento del Clero en la instrucción popular y -
 organización de la familia sobre base civil y no religiosa; -
 destrucción de los monopolios; multiplicación de escuelas; --
 reivindicación de las riquezas naturales; equidad en las car-
 gas públicas; igualdad ante la ley; mejor organización del --
 trabajo y protección decidida a las clases desheredadas.

Por somero que sea el exámen que se haga de tales múlti-
 ples tendencias, se verá que no responden a un sistema políti-
 co-social concreto. Y es natural, la vida de las sociedades, -
 como la vida de los hombres, no responden nunca, pieza por --
 pieza, pensamiento por pensamiento, acto por acto, a un siste-
 ma único. La vida es eclética y no está hecha para las fórmu-
 las absolutas.

La existencia social guarda relación indestructible con
 la existencia individual, como que sociedad e individuo son -
 factores y funciones recíprocos.

En la naturaleza humana en condición y aspiración inmar-
 cecible la Libertad; pero también en la naturaleza humana es-
 condición fatal y aspiración eterna la sociabilidad. Y así gi-
 ra y se agita la vida del hombre: entre la Personalidad, que-
 es Libertad, y la Sociabilidad, que es restricción. Las insti-
 tuciones sociales, obra en gran parte humana, (pues no hay --
 que olvidar el factor medio) tienen que moverse también den-
 tro del mismo margen; y, así, son y serán el reflejo de las -
 aspiraciones humanas; por ello, tras un proceso de valoriza-
 ción, unas aseguran la libertad, otras la restringen; otras -
 la anulan para hacer predominar el criterio de la socializa-
 ción.

Asegurar el ejercicio de las libertades que se juzgaban legítimas; restringir aquéllas que, con provecho de uno, hicieran daño a muchos; quitar los derechos que vulneraran los más legítimos de la Nación o menoscabaran los de la colectividad; salir de la condición de paria; alentar el derecho de vivir humanamente; y quitarse los motivos de sufrimiento injustificado, sin desconocer por ello los prejuicios morales ambientales. Esto reclamaba el pueblo.

¿Pedía, con ello, un régimen Liberal absoluto? No, - porque al amparo del liberalismo que privó durante la Dictadura no pudo salir de su misérrima condición.

¿Un régimen comunista? Menos aún. No lo conocía.

¿Un régimen socialista? Cómo habría de pedirlo, si, - por el contrario, estaba anheloso de libertades?

Como primera concreción de las orientaciones político sociales del Constitucionalismo, está el Decreto de 12 de Diciembre de 1914, expedido en la Heroica Veracruz que por su importancia social e histórica es conveniente insertar:

"Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

Considerando:

que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y del Vicepresidente de la República, por el ex-General Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación, el día 29 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin go

bierno legal;

que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que, - en cumplimiento de este deber y de tal protesta, estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la -- usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

que este deber le fué, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila, en el que se le ordenó categóricamente desconocer al gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de -- las armas, hasta su completo derrocamiento;

que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que le siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de -- 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

que de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noroeste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de -- la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte, que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa, al grado de que la-

Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado General para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester, cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósito de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la Ciudad de México una asamblea de Generales, Gobernadores y jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los Generales, Gobernadores y Jefes que concurrieron a las sesiones de la Convención Militar en la ciudad de México, estimaron conveniente que estuviesen representados en ellas todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación-huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concu-

rrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el General Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos;

que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo - después de haber confirmado al que suscribe, en las funciones - que venía desempeñando, como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, de que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no lo animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malegrar los frutos de la Revolución triunfante;

que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la - translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se debía de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio, y porque consideró que era preciso, para bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la concien--

cia nacional, sacando de su error a los que de buena fé -- creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquella el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica contra los que, -- por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, -- resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrían a la Convención de Aguascalientes, no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención, y poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte, sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el -- pensamiento general de la evolución y el programa de Gobierno Preconstitucional, que tanto se deseaba;

Que con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación, ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no -- habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones he--

chas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de --- Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa.

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional - antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno - Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años.

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Que teniendo que subsistir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de

la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y de bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución.

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fué convocada la Convención Militar de Octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita, expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa, y los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura, y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución, e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1°. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la revolución, y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

Art. 2°. El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que -----
la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas

del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República; y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Art. 2º. Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los Gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados Federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jefes que al efecto autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y

decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

Art. 4°. Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México, y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamiento en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Art. 5°. Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades que por el presente se haya investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, emiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales a aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

Art. 6°. El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección de Presidente de la República, y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Revolución entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7°. En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los Generales y Gobernadores proceden a elegir al que debe substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe de Cuerpo de Ejército, del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario.

rio al ocurrir la falta del Primer Jefe.

CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, diciembre 12 - de 1914.- V. CARRANZA.-- Al C. Oficial Mayor Encargado del Despacho de Gobernación.- Presente.-- Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.- Veracruz, diciembre 12 de 1914.- El Oficial Mayor, Adolfo de la Huerta."

Este importantísimo Decreto pone de manifiesto sin lugar a dudas, que la Revolución Constitucionalista, en su segunda etapa, político-social, tuvo orientaciones definidas, y señala asimismo cuáles fueron éstas.

Y como inmediata realización de las aspiraciones populares y de los propósitos del movimiento, van siendo expedidas diversas disposiciones de las que hago mención en seguida:

Decreto de 25 de Diciembre de 1914, estableciendo el Municipio Libre. Se funda en la necesidad de acabar con el sistema de centralizar el Gobierno desvirtuando la Institución Municipal; de abolir la práctica de imponer como autoridades políticas personas extrañas a los municipios; en que el ejercicio de las libertades municipales aduce directamente al pueblo para todas las otras funciones democráticas; en que la autonomía de los municipios moralizará la administración; en que las reformas iniciadas por la Primera Jefatura serían ilusorias si su cumplimiento y aplicación no se confiase a autoridades particularmente interesadas en su realización; en que el municipio independiente es la base de la libertad política de los pueblos; en que introduciendo en la Constitución la existencia del

00035

nicipio Libre, como base de la organización política de los Estados, queda así suprimida definitivamente la odiosa institución de las Jefaturas Políticas; en que elevada con esta reforma a categoría de precepto constitucional la existencia autónoma de los Municipios, dependerá la fuerza pública de la autoridad municipal; decretándose:

"Artículo Único.- Se reforman el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen:

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores no podrán ser reelectos, ni durar en su encargo por un período mayor de seis años".

Decreto de 29 de Diciembre de 1914, estableciendo la disolubilidad del vínculo del matrimonio; y éste, con la elevada finalidad de moralizar la institución familiar.

La Ley de 6 de Enero de 1915, sobre dotaciones y restituciones de tierras, ley elevada a la categoría de Constitucional. Significa por sí misma todo un programa político y económico; pero basta por ahora, para las finalidades de este ensayo, hacer notar los términos del artículo

11° que dice:

"Una ley reglamentaria determinará la condición en - que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes, entretanto los disfrutarán en común."

Esto es; la finalidad es el reparto individual, y so- lo como transitoria se acepta la forma de disfrute comunal.

Decreto de 7 de Enero de 1915, mandando suspender to- das las obras que se estuvieren ejecutando para construc- ción de cloacatos, perforación de pozos petrolíferos, y en general cualesquiera otras relacionadas con la explota- ción del petróleo, entre tanto no se expidieren nuevas le- yes que determinaran la condición jurídica del petróleo y sus derivados.

Decretos de 22 de Marzo y de 15 de Abril sobre sala- rios a los trabajadores.

Decreto de 28 de mayo de 1915, declarando de utilidad pública la erección de edificios destinados a servicios - municipales, y el establecimiento de mercados y cementerios en toda población, finca rústica o centro industrial, fa- bril o minero en que lo juzgue conveniente el Ayuntamiento a cuya jurisdicción pertenezca éste, verificándose la ad- quisición de los terrenos necesarios para ese efecto de -- conformidad con las disposiciones de la ley de expropiación que expedirá el propio Gobierno.

Decreto de 28 de Septiembre de 1915, restituyendo el juicio de amparo a su forma primitiva de recurso constitucional y no de recurso extraordinario.

Decreto de 29 de Enero de 1915, que consigna al fin de esta enumeración, por la importancia que encierra en relación con la cuestión obrera. Dice en lo conducente:

"CONSIDERANDO: que la Constitución de 57 estableció, con el carácter de derechos del hombre, la libertad de trabajo, la justa retribución de él, la prohibición de los pactos o convenios que tengan por objeto el menoscabo irrevocable de la libertad del hombre por causa de trabajo, y ofreció expedir leyes para mejorar las condiciones de los mexicanos laboriosos, estimulando el trabajo.

Que aquellas garantías, indispensables a la conservación y desarrollo económico del trabajador y al correlativo progreso nacional, han permanecido letra muerta ante las dolorosas realidades de la esclavitud por medio del trabajo, transmitiéndose de padres a hijos en algunas regiones del país; de la explotación del obrero, conforme al sistema industrial que ha consistido en "obtener de un ser humano la mayor suma de trabajo útil y remunerarlo con el precio más bajo", y no con la retribución justa; del natural desgaste que experimenta el individuo y la especie, con la jornada inhumana que no permite la necesaria y constante renovación de fuerzas, y por la falta de protección a las mujeres y a los niños que están obligados a trabajar para vivir;

Que esta situación ha podido subsistir por falta de leyes reglamentarias de los artículos 4º, 5º y 32 de la Constitución, llamadas a crear los órganos apropiados para hacer efectivas las garantías que ellos consagran, y por no haberse expedido leyes mejorando la condición de los mexicanos laboriosos, omisiones graves que es de urgencia reparar;

Que esa legislación o Código del Trabajo, tanto por su propia naturaleza como porque afecta directamente los intereses agrícolas, mercantiles e industriales de toda la nación, debe ser de carácter general, para que sus benéficos efectos puedan extenderse a todos los habitantes del país; he tenido a bien expedir el siguiente

D e c r e t o :

Artículo Único.- Se adiciona la fracción X del artículo 72 de la Constitución Federal, en los siguientes términos:

X. Para legislar en toda la República, sobre minería, comercio, Instituciones de Crédito y Trabajo.

Por tanto, etc." Constitución y Reformas.- Dado en la H. Veracruz, a los 29 días del mes de enero de 1915.- V. CARRANZA."

Sujetándose estrictamente a las orientaciones marcadas por el Decreto de 12 de Diciembre de 1914, los Gobernadores y Comandantes Militares de los Estados pusieron en vigor disposiciones tendientes a realizar ese programa, dentro de los lineamientos marcados por la Primera Jefatura, pues es un hecho indiscutible que ésta mantuvo un riguroso e incesante -- control político y administrativo, y que, por radicales que pudieran ser las particulares tendencias de los componentes de la administración, hubieron de sujetarse a la disciplina ideológica del Jefe de la Revolución.

Por fin, entablada la poderosa División del Norte, -- ocupada militar y políticamente la inmensa mayoría del país, establecida la normalidad pública, el C. Primer Jefe juzga necesario convocar a un Congreso Constituyente y expide el siguiente Decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

que en los artículos 4º, 5º y 6º de las Adiciones al -- Plan de Guadalupe, decretados en la H. Veracruz, con fecha -- 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y -- preciso que el triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y -- Encargado del Poder Ejecutivo, convocaría a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando las fechas y los términos -- en que dichas elecciones habrían de celebrarse; que instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe daría cuenta del uso que hubiere hecho de las facultades de que el mismo de--

creto lo invistió, y le sometería especialmente las medidas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, a fin de que las ratifique, enmiende o complete; y para que eleve a preceptos constitucionales, las que deban tener dicho carácter; y, por último, que el mismo Congreso de la Unión expediría la convocatoria correspondiente para la elección de Presidente de la República, y que, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregaría al electo el Poder Ejecutivo.

Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el delliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia el programa revolucionario delineado en los artículos --mencionados, y en los demás del decreto de 12 de diciembre, y, al efecto, ha expedido diversas disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hacen posible y fácil al gobierno del pueblo por el pueblo; y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el artículo segundo del decreto citado, especialmente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos los habitantes del país; pero, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquélla, así como también que de no hacerse estas últimas reformas, se correría --

seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el Gobierno de la Nación, continúe siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas, y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo; o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración; siendo por todo esto de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán, como consecuencia forzosa, la independencia real y verdadera de los tres departamentos del poder público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso de dicho poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior, y fuerza y moralidad en el interior.

que las reformas que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias, pueden ser expedidas y puestas en práctica desde luego sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución, sino después de varios años de estar en plena observancia; pues tratándose de medidas, que, en concepto de la generalidad de los mexicanos, son necesarias y urgentes, -- porque están reclamadas imperiosamente por necesidades cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto serio para atacar al Gobierno Constitucionalista, o, por lo menos, para ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional; pe-

no concederle lo mismo con las otras reformas constitucionales, - con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del Gobierno de la República;

que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquélla, ni para evitar que ésta se consolide llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando; pues de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, poniendo a su marcha todo género de obstáculos, hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aun de poner en peligro la misma Soberanía Nacional, provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo el pretexto de que no tienen garantías de las vidas y propiedades de los extranjeros y aun pretexto de simples sentimientos humanitarios; porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra, cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera más oscura, y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extranjeros.

que en vista de ésto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la Nación, no quedarían conformes con que el Gobierno que se establezca se ríjiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

que para salvar ese escollo, quitan todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la Nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obte--

ner la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país, y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, o efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos, y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar, no mantengan indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuarteles que produjeron la caída del Gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía están fomentando los restos dispersos del huertismo y del villismo.

que plantead, así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines indicados, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitante su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve, y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque, aparte de que las reglas que con tal objeto con-

tienen se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad -- que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija -- el precepto que se la confiere; ella no importa, ni puede im-- portar ni por su texto, ni por su espíritu una limitación al -- ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que di-- cha soberanía reside en ésta de una manera esencial y origina-- ria, y por lo mismo, ilimitada, según lo reconoce el artículo- 39o. de la misma Constitución de 1857.

que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fué expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo -- de la Revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto ac-- bar con la tiranía y usurpación de Santa Ana, implantada con la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; pues ta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y -- como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Consti-- tuyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos -- puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para ex-- pedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual -- causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constitu-- yente y la legitimidad de su obra.

que, supuesto el sistema adoptado hasta hoy por los enemi-- gos de la revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguien-- do su conducta de la intriga, y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al Gobierno propósitos que jamás se tenido miras --- ocultas tras de actos legítimos en la forma, para hacer descon-- fiada a la opinión pública, o lo que tratarán de conservar indi-

cuando el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado de cuantos medios les ha sido posible, y sus mandatos sólo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que deba ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno, tanto Nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene ya por la contradicción u obscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

(Número 9.)

Artículo 13.- Se modifican los artículos 48, 50, y 60 del Decreto de 12 de diciembre de 1914, expedido en La H. Veracruz,-

en los términos siguientes:

Artículo 4o.-Habiendo triunfado la Causa Constitucionalista, y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos de toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrán de celebrarse, y el lugar en que el Congreso deberá reunirse.

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República en 1910.-La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá sin embargo un diputado propietario y un suplente.

Para ser electo Diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismo requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser elegidos, además de los individuos que tuvieron los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieran ayudado con las armas o servido empleos públicos en los Gobiernos o facciones hostiles a la Causa Constitucionalista.

Artículo 5o.-Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de la Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieron hasta que se reúna el Congreso Consti

tuyente.

Artículo 6°.- El Congreso Constituyente no podrá ocupar se de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; - deberá desempeñar su cometido en un período de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá.

Verificadas las elecciones de los poderes generales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército - Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la --- Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona -- electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7°.- Este decreto se publicará por bando solemne en toda la República.

Constitución y Reformas.- Dado en el Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.- V. CALZADILLA.

Al Sr. Lic. Jesús Acuña, secretario de Gobernación.- -- Presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.- México, septiembre 15 de --- 1916.- El Secretario, ACUÑA.

En cumplimiento del Decreto anterior, el Ciudadano -- Primer Jefe convocó al Congreso Constituyente.

III.

LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917.

De acuerdo con la convocatoria, el Congreso Constituyente se instaló en la ciudad de Querétaro, abriendo el 1° de Diciembre de 1916 el período único de sus sesiones.

El C. Primer Jefe asistió a la solemne apertura y dió lectura a un informe en el que se delinearon los principios políticos y sociales que sirvieron de guía al hacer las diversas reformas que se proponían para adaptar la Constitución de 1857 a las necesidades y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano.

Ese interesante informe, verdadera exposición de motivos del proyecto de Constitución que presentó el Constituyente la Primera Jefatura, sintetiza el pensamiento dominante del Constitucionalismo; y en la dificultad de transcribirlo íntegramente, por su extensión, vemos precisado a entresacar los párrafos y frases que se refieren más concretamente a las cuestiones de libertad o socialización.

"....porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad,-

sobre el que deben descansar todas las instituciones que --
 tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano".--

"Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se con-
 formaron con la proclamación de principios generales que no
 procuraron llevar a la práctica, acomodándoles a las necesi-
 dades del pueblo mexicano para darlas pronta y cumplida sa-
 tisfacción; de manera que nuestro código político tiene en -
 general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han con-
 densado conclusiones científicas de gran valor especulativo,
 pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna -
 utilidad positiva.".....

"..... las reformas que propongo son hijas de una convic-
 ción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la -
 expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo
 mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustra-
 ción y progreso....."

"Siendo el objeto de todo Gobierno el amparo y protec-
 ción del individuo, o sea de las diversas unidades de que se
 compone el agregado social, es incontestable que el primer-
 requisito que debe llenar la Constitución Política, tiene --
 que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y clari-
 dad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifesta-
 ciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria
 como constitutivas de la personalidad del hombre".

"La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es -
 que ha de tener vitalidad que lo asegure larga duración, po-
 ner límites artificiales entre el estado y el individuo, co-
 mo si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de -
 uno y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno -
 sea la condición de la protección de lo que se reserva al --

otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo - concedo a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el Gobierno tiene que ser forzoso y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones, sin las -- cuales el derecho no puede existir y desarrollarse."

"Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del Gobierno, se dará a -- las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de las corporaciones públicas y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse, debido a que si el pueblo mexicano no tiene la -- creencia en un pacto social en que repose toda la organiz-- ción política, ni en el origen divino de un monarca, señor - de vidas y haciendas, si comprende muy bien que las institu-- ciones que tiene, si bien proclaman altos principios no se -- amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de sa-- tisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la liber-- tad, carecen por completo de vida...."

"Por este razón, lo primero que debe hacer la Constitu-- ción política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar - que el Gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos - que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga ocasión alguna vez de limitar el derecho y no respetar

su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente".

"La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y el objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias..... De manera que, sin temer a incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes".

"El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente....."

"La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de supuros por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causarían, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir".

"La simple declaración de derecho, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde

se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer".

"A corregir ese mal tienden las diversas reformas que - el Gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el Código Penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público - sean lo que deben ser : instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos."

"..... Con estas reformas el artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente - los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para - asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 - se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el Trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; - con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las-

necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas repetido, espera fundadamente el Gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el Gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, - los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que éste sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles."

"....Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo...."

"....Así, pues, dispécese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no --

sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible."

".....Si, por una parte, el Gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad; sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso."

En este mensaje se repite, se afirma, se aclara y amplía la orientación político-social del Constitucionalismo puesta de relieve al iniciarse su segunda etapa; no hay discrepancia ni vacilaciones; y se insiste en los conceptos de libertad, -- de garantías individuales, de familia, de cooperación espontánea, de justa razón en las relaciones entre el poder y los gobernados.

En el Congreso Constituyente, como es lógico en toda ---
 asamblea deliberante, aparecieron dos tendencias: moderada y
 radical. Atinábame en la primera a los constituyentes ex -
 diputados renovadores; y a elementos militares y políticos -
 más afines con el Señor Carranza; comprendíame en la segun -
 da elementos obregonistas, provenientes, en lo general, de -
 disidentes que estuvieron en más íntimo contacto con fuerzas
 del Cuerpo de Ejército del Noroeste. Pero radicales y mode -
 rados dentro de la misma orientación, sin que ninguna hubie -
 se pugnado por la completa modificación del sistema apuntado
 o por la implantación de un régimen definido diverso.

El socialismo, si así quiere llamarse, que parecían sus -
 tener en determinados casos algunos constituyentes, se re -
 ducía simplemente a un mayor anhelo, a un noble empeño de --
 mejorar en todo lo posible la condición de las clases labo -
 rantes, de velar por la efectividad de sus libertades, de re -
 guardarlas de mayores protecciones; pero muy lejos de proclamar
 la socialización de todas las tierras y las fuentes de pro -
 ducción, o de pedir la absorción del individuo por la socie -
 dad, o de veranar la dictadura del proletariado. Ni comunis -
 mo, ni colectivismo, ni anarquismo se apuntaron en el Con --
 greso Constituyente de Querétaro.

Y está la obra, resultado el pensamiento de sus autores. -
 Veré de hacer una revista suelta de los artículos de la Cons -
 titución que nos lleven a fijar lo más aproximadamente posi -
 ble el criterio de la obra.

Artículo 10.- Proclama las garantías individuales, pero -
 susceptibles de restringirse o suspenderse.- Libertad con li -

mitaciones.

Artículo 20.- Prohíbe la esclavitud.- Reconocimiento absoluto de la libertad humana.

Artículo 30.- Libertad de enseñanza, pero laica la elemental y superior de los establecimientos particulares y laica la enseñanza oficial. Prohibición a los ministros de los cultos y a las asociaciones religiosas para establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Sujeta a las escuelas primarias particulares a la vigilancia oficial. Enseñanza gratuita oficial primaria.- Libertad restringida a las conveniencias de la sociedad mexicana dada su particular condición. Protección a la mentalidad infantil.

Artículo 40.- Libertad de trabajo, con posibilidad de vedarse por determinación judicial o resolución gubernativa.- Libertad condicionada al derecho de tercero y al interés social.

Artículo 60.- Retribución y consentimiento del trabajo, salvo el impuesto como pena; servicios públicos obligatorios y funciones electorales obligatorias y gratuitas.- Libertad con restricciones.

Prohibición de pacto que sacrifique la libertad del hombre; prohibición de órdenes monásticas; prohibición de pactar destierro o renuncia a la libertad de profesión, industria o comercio.- Supremacía del interés social sobre la libertad individual.

Garantías en el contrato de trabajo y protección al trabajador.- restricción de libertad contractual en beneficio social, estimando como tal la protección del trabajador.

Artículo 70.- Libertad de manifestar las ideas, salvo --

ataque a la moral, derechos de tercero, provocación a un delito o perturbación del orden público.- Libertad condicionada al interés social.

Artículo 7b.- Libertad de escribir, teniendo por límites el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Libertad condicionada al interés social.

Artículo 8o.- Derecho de petición, pero de manera pacífica y respetuosa.- Libertad restringida.

Artículo 9o.- Derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con objeto lícito, sin armas, solo los ciudadanos en materia política.- Libertad condicionada.

Artículo 10o.- Libertad de poseer armas, con excepción de las prohibidas o reservadas al Ejército, Armada y Guardia Nacional; sujeción a los reglamentos de policía, para portar las en las poblaciones.- Libertad restringida.

Artículo 11o.- Libertad de tránsito, subordinada a la autoridad judicial y a las limitaciones sobre inmigración, emigración, salubridad general o extranjeros perniciosos.- Libertad condicionada.

Artículo 12o.- Desconocimiento de títulos de nobleza.-Es dominio del interés social -forma democrática- sobre el derecho individual.

Artículo 13o.- Prohibición de ser juzgado por leyes privativas o tribunales especiales.- Anulación de los fueros.- Persistencia del fuero de guerra.- Proclamación del principio de igualdad ante la ley, en beneficio individual y colectivo. Restricción en perjuicio de los militares.

Artículo 14o.- Prohibición de dar efecto retroactivo a la ley en perjuicio de alguna persona. Prohibición de privar

de la vida, de la libertad o de las propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio y con sujeción a la ley.-- Este artículo significa expresamente que el individuo debe gozar de todos los derechos que le ha reconocido la ley, sin más limitación que la ley misma; ésto es, que en nuestra organización, la libertad sólo tiene por límite la norma de -- convivencia.

Artículo 15o.- No extradición de reos políticos ni de esclavos; prohibición de convenios o tratados para alterar las garantías y derechos establecidos por la Constitución.-- Libertad absoluta en materia de opiniones políticas. Libertad absoluta humana. Proclamación de la soberanía nacional que no puede afectarse con convenios exteriores.

Artículo 16o.- Prohibición de castigos en la persona, - familia, domicilio, papers o posesiones, sin mandamiento es crito de autoridad competente. Requisitos para las aprehensiones y las visitas domiciliarias.-- Libertad condicionada.

Artículo 17o.- No hay prisión por deudas nadie debe hacerse justicia por sí mismo.-- Libertad absoluta; prohibición absoluta en virtud del orden social.

Artículo 18o.- Prisión preventiva.- Libertad restringida.

Artículo 19o.- Término de la detención y bases del procedimiento.- Libertad restringida.

Artículo 20o.- Garantías del acusado.- Libertad restringida.

Artículo 24o.- Libertad religiosa y prácticas de ceremonias, en los templos o en el domicilio.- Libertad restringida.

Artículo 26o.- No hay alojamiento forzoso para militares en tiempo de paz.-- Libertad absoluta.-- Exigencia de alojamiento en tiempo de guerra.- Restricción a la ley.

Del exámen de estos preceptos, se viene en conocimiento indubitable de que la única libertad absoluta que la sociedad mexicana reconoce es la libertad humana, entendida ésta como la antítesis de la esclavitud. Todos los demás derechos y garantías son libertades restringidas o condicionadas; restringidas por la ley, o condicionadas al interés social.

Y tales libertades constituyen el régimen normal de nuestro país. Poca sólo en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para -- hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por razón de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a un solo individuo. Así lo estatuye el artículo 29.

Lo que significa que solamente en excepcional caso grave se proclama, y eso transitoriamente, el predominio social absoluto sobre el individuo; fuera de ese caso, se reconoce indispensable para la subsistencia social el goce y el uso de las libertades individuales.

Examino en seguida los dos más importantes artículos de la Constitución de 1917. el 27 y el 28.

Artículo 27.

1.º párrafo.- Proclama la soberanía territorial, y de ella hace derivar la propiedad privada, que reconoce explícitamente y que ya había protegido en el artículo 14.

2o. párrafo.- Proclama que la utilidad pública debe predominar sobre el interés particular, pero reconoce a éste el derecho a la indemnización.

3er. párrafo.- Impone a la propiedad privada modalidades -- des, pero dentro del interés público; regula el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, -- para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Fracciona los latifundios; crea nuevos centros de población agrícola; respeta la pequeña propiedad y pugna por su desarrollo.

4o., 5o. y 6o. párrafos.- Propiedad sobre el subsuelo y sobre las aguas; proclama el dominio, pero otorga concesiones a los particulares o sociedades civiles o comerciales.

7o. párrafo. con sus incisos I, II, III, IV y V.- Limitaciones para adquirir el dominio de tierras y aguas.

7o. párrafo, inciso VI.- Importa transcribirlo íntegramente: "Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, con forma a la ley de 6 de enero de 1915; entretanto la ley de -- termina la manera de hacer el repartimiento únicamente de -- las tierras."

Como se hizo notar, al hablarse de la ley de 6 de enero de 1915, solo se admite el estado comunal como transitorio, -- pero la finalidad perseguida es la individualización de la -- propiedad.

7o. párrafo, inciso VII.- Limitación de capacidad de do-

minio de los Estados, Distrito Federal, Territorios y Municipios.- Lejos de admitirse la apropiación estatal de las tierras y fuentes de producción, sólo se faculta para poseer -- los bienes necesarios para los servicios públicos.

8o. párrafo.- Casos de expropiación, señalados por la ley y con indemnización.

9o. párrafo.- Reivindicación de tierras quitadas a los -- pueblos y dotación de tierras a éstos.-- Pero lo importante, para el efecto de este estudio, es la parte final del párrafo, que dice: "sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables -- los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan -- indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento."

10o. párrafo.- Procedimiento judicial para el ejercicio -- de las acciones que corresponden a la Nación.

11o. párrafo, con sus incisos.- Fraccionamiento de los latifundios, pero con indemnización en honor de la deuda especial.

De esta ligera revista sobre el artículo 27, se deduce -- que reconoce la propiedad privada que solo acepta el estado comunal como transitorio, siendo solo un método para llegar -- a la apropiación individual; que los derechos de la Nación -- no son absolutos frente a los particulares, y que la propia -- Nación debe someterse a la autoridad judicial para hacer efectivas sus acciones. De manera que en este precepto, siquiera -- se presenta como radical, en realidad no sigue el mismo sistema de equilibrio entre el individuo y la sociedad, entre el particular y el poder público.

El artículo 123, no proclama predominio de clase: posi-

vamente apenas es un conjunto de preceptos humanos, ciñéndose a lo que la más tibia moral, la más elemental ciencia de la salud y la más tolerante economía aconsejan. Y bien debe advertirse que tanto son en beneficio del obrero como del patrón sus preceptos y de igual modo interesan a la sociedad: la salud, la energía del trabajador, su cultivo intelectual, la protección de las mujeres grávidas, la justa alimentación, la equidad en el trabajo, la jornada humana, la recompensa por trabajo extraordinario, la habitación higiénica, los servicios públicos, el riesgo creado, la libertad de asociación de patronos y de obreros, las huelgas y los paros, etc., son mínimas condiciones para la producción eficiente. La propia participación de los obreros en las utilidades lleva por finalidad interesarlos más en la producción, y esto es, se entiende, para beneficio del trabajador y del patrón de modo directo y de la sociedad indirectamente.

El artículo 123 pone de manifiesto el interés concurrente del obrero, del patrón y de la colectividad; lejos de acusar una tendencia radical, es clara expresión del espíritu de solidaridad que campea en la Constitución de 1917.

- oooooo -

Y ahora, puede hacerse ya un somero resumen.

El régimen establecido por la Constitución Federal de 1917, es el de libertad condicionada o restringida de la acción individual.

Deja las actividades sociales a cargo de los individuos pero sujetándolos al interés colectivo.

Solo a falta, o en caso de abuso de la acción individual, interviene el Estado para restablecer el equilibrio perdido; pero retira la acción oficial donde y cuando pueda ejercitarse la acción individual.

La organización política y social mexicana no es comunista.

La organización política y social mexicana no es colectivista.

La organización política y social mexicana no es sindicalista.

La organización política y social mexicana corresponde al tipo de Estado intervencionista dentro de un sistema de libertad condicionada.

La organización política y social mexicana realiza en forma plausible el equilibrio entre el individuo y la sociedad, reconociendo que uno y otro son factores y funciones recíprocos.

- oooooooo -

México, D.F., a 26 de noviembre de 1932.